



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ASUNTO GENERAL
EXPEDIENTE: TEECH/AG/014/2021.

ACTOR: Meusal Rosman Rojas Pérez.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional
de Elecciones del partido político MORENA.

**PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN
GENERAL.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **veintitrés de abril de dos mil veintiuno**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **sentencia** emitida el día de hoy, por los **Magistrados que Integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**, en el expediente al rubro indicado, siendo las **22:30 veintidós horas con treinta minutos** del día en que se actúa, procedo a notificar a la **parte Actora, Autoridad Responsable, Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General**, mediante cédula que se fija en los **Estrados** de este Órgano Colegiado, anexando copia autorizada de la misma, con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior de este Tribunal; para los efectos legales correspondientes **Doy fe**.

Carlos Urbano Ramos de los Santos
Actuario

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TEECH/AG/014/2021.

PARTE ACTORA: MEUSAL ROSMAN
ROJAS PÉREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISION NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA.

MAGISTRADO PONENTE: GILBERTO
DE G. BÁTIZ GARCÍA.

SECRETARIA: DORA MARGARITA
HERNÁNDEZ COUTIÑO.



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas; veintitrés de abril de dos mil veintiuno.-----

Sentencia que **desecha** el Asunto General formado con motivo del escrito de inconformidad signado por **Meusal Rosman Rojas Pérez**, por su propio derecho y en su carácter de Coordinador de Protagonistas del Cambio Verdadero y Representante de los Comités de Base de Morena del Municipio de Cacahoatán, Chiapas, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, por el registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de la candidatura de Erickson Camacho Sánchez, a la Presidencia Municipal de Cacahoatán, Chiapas.

ANTECEDENTES

De lo narrado por el actor en su demanda, así como de las constancias del expediente y de los hechos notorios¹ aplicables al caso, se obtienen los siguientes hechos y actos que resultan pertinentes para analizar el presente medio de impugnación, en los siguientes términos:

I. Contexto²

1. Medidas adoptadas por la pandemia COVID-19. En el contexto de las determinaciones del Consejo de Salubridad General para atender la emergencia sanitaria que acontece, el Pleno de este Tribunal Electoral ha emitido diversos acuerdos³, por una parte, para suspender labores presenciales y términos jurisdiccionales; así como, por otra, para adoptar medidas sanitarias de labores a distancia, instruir asuntos de resolución urgente y relacionados con el proceso electoral local ordinario 2021 y levantar progresivamente las suspensiones decretadas. Lo anterior, durante el período comprendido del veintitrés de marzo de dos mil veinte al cuatro de enero de dos mil veintiuno.

2. Reformas a la Constitución en materia electoral. El cuatro de mayo, mediante Decretos 217, 218 y 219, publicados en el Periódico Oficial del Estado número 101, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, entre éstas, para establecer el inicio del proceso electoral ordinario durante el mes de enero del año de la elección.

3. Reforma electoral local. El veintinueve de junio, mediante

¹ De conformidad con artículo 39 de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

² Los hechos y actos que se mencionan a continuación acontecieron en el año dos mil veinte, salvo mención en contrario.

³ Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo; diecisiete de abril; cuatro y veintinueve de mayo; veintinueve de junio; treinta y uno de julio; catorce y treinta de agosto; treinta de septiembre; dieciséis y veintinueve de octubre y treinta de noviembre. Disponibles en <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Decretos 235, 236 y 237, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas⁴ la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁵ y la Ley de Participación Ciudadana, respectivamente; y, con ello, se abrogó el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

4. Calendario del proceso electoral local. El veintiuno de septiembre, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado⁶, mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2020, aprobó el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos municipales del Estado.

5. Revisión de la constitucionalidad de las leyes electorales locales y su vigencia. El tres de diciembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las acciones de inconstitucionalidad 158/2020 y acumuladas, determinó la invalidez del Decreto 235 que expidió la Ley de Instituciones y ordenó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual adquirió vigencia a partir del catorce de diciembre, con la notificación de los puntos resolutive emitidos por el Alto Tribunal, al Congreso del Estado. Por su parte, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, al no ser cuestionada su constitucionalidad ni abrogada por el Congreso del Estado, tiene plena vigencia.

6. Modificación al calendario. El veintiuno de diciembre, el Consejo General del IEPC mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020, en observancia a la resolución de la Acción de

⁴ En el ejemplar número 111, tomo II. Disponible en: <https://www.sgg.chiapas.gob.mx/periodico/periodico1824>

⁵ En adelante Ley de Medios.

⁶ En lo subsecuente IEPC.

Inconstitucionalidad 158/2020 y acumuladas, modificó el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

7. Lineamientos para la actividad jurisdiccional. El once de enero de dos mil veintiuno⁷, mediante sesión privada el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia de COVID-19, durante el proceso electoral 2021⁸, en el que se fijaron las medidas que se implementarán para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación.

II. Proceso Electoral Local Ordinario 2021⁹

1. Inicio del proceso electoral. El diez de enero, el Consejo General del IEPC, mediante sesión extraordinaria, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

2. Convocatoria interna. El treinta de enero, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, publicó la convocatoria para los procesos internos para la selección de candidaturas a diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa, de entre todos, del Estado de Chiapas.

3. Solicitudes de registro. Del veintiuno al veintiséis de marzo, comprende la etapa de presentación de solicitudes de registro de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes al cargo de diputaciones locales de mayoría, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos.

⁷ Modificado el catorce de enero siguiente.

⁸ En adelante, Lineamientos del Pleno.

⁹ Los hechos referidos en este apartado acontecieron en el año dos mil veintiuno.



4. Ampliación de etapa de registro. El veintiséis de marzo, se amplió, por Acuerdo del Consejo General del IEPC, la presentación de solicitudes de registro de candidaturas antes referida, hasta el veintinueve del propio marzo.

5. Publicación preliminar de registros. Con posterioridad al plazo de registro de candidaturas, se publicó en la página electrónica del IEPC, la lista de dichas solicitudes, las cuales están sujetas a revisión y aprobación, en su caso del Consejo General de dicho Instituto.

6. Procedencia de las candidaturas. El trece de abril¹⁰, mediante sesión del Consejo General, se resolvió sobre la procedencia o improcedencia de los registros de fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos.

7. Etapa de campaña. De acuerdo al calendario aprobado para el proceso electoral ordinario 2021, la etapa de campaña electoral comprenderá del cuatro de mayo al dos de junio.

8. Periodo de sustituciones. De conformidad con el calendario aprobado para el proceso electoral ordinario 2021, el periodo de sustituciones con renuncia comprenderá del treinta de marzo al diecisiete de mayo.

III. Presentación del escrito de inconformidad. El diecisiete de abril de dos mil veintiuno, el actor, por su propio derecho y en su carácter de Coordinador de Protagonistas del Cambio Verdadero y Representante de los Comités de Base de Morena del Municipio de Cacahoatán, Chiapas, promovió el presente medio de defensa

¹⁰ De conformidad con el Acuerdo IEPC/CG-A/137/2021, por el que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular en el proceso electoral local 2021, aprobado el veintiséis de marzo.

en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, por el registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, de la candidatura de Erickson Camacho Sánchez a la Presidencia Municipal de Cacahoatán, Chiapas.

1. Turno a ponencia. El diecisiete de abril, la Magistrada Presidenta de este Tribunal acordó la recepción del escrito de inconformidad y de la diversa documentación anexa, y ordenó integrar el expediente **TEECH/AG/014/2021** y remitirlo a la ponencia del Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, por así corresponder en razón de turno, para la sustanciación y propuesta de resolución correspondientes;

Lo anterior, se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/535/2021, recibido en la ponencia el mismo día.

2. Radicación. El diecinueve de abril, se radicó el expediente de turno, se tuvo por presentado al actor, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico designado. Asimismo, se le requirió designara domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en esta ciudad capital.

Asimismo, se le requirió manifieste si otorga su consentimiento para la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente, en los medios públicos con que cuenta este órgano jurisdiccional.

3. Cumplimiento de requerimiento para la publicación de datos personales. El veinte de abril, se tuvo por autorizado al actor en la publicación de sus datos personales;

4. Informe de la autoridad. El veintiuno de abril, se tuvo por recibido el informe de la autoridad responsable. Y por acuerdo de veintidós siguiente, se tuvo por recibido en forma física el informe circunstanciado.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

5. Citación para sentencia. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de abril, al advertirse la posible actualización de una causal de improcedencia, se ordenó la elaboración del proyecto para someterlo a consideración del Pleno.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Jurisdicción y Competencia. De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 4, 101, 102, numerales 1, 2, 3 y 6, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 7, numeral 1, 8, numeral 1, fracción VI, 9, 11, numeral 1, 12, numeral 1, 14, numeral 1, 55, 69, 126 y 127, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 1, 4 y 6, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, este Órgano Colegiado, tiene jurisdicción y ejerce su competencia en Pleno para conocer y resolver el presente asunto general, ya que el actor impugna el registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de la candidatura de Erickson Camacho Sánchez, a la Presidencia Municipal de Cacaohatán, Chiapas.

SEGUNDA. Improcedencia. Por ser de estudio de orden preferente, se analiza en principio, si en el presente caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en el ordenamiento electoral local, de ser así, representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e

imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada, como resultado del estudio.

Al respecto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 33, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, el cual dispone:

**Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado
de Chiapas**

«Artículo 33.

1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes, cuando:
 - II. Se pretendan impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor;»

Conforme al citado precepto legal los medios de impugnación competencia de este Tribunal, devienen en improcedentes cuando se impugnen actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor.

En ese sentido, el interés jurídico es un requisito indispensable de procedibilidad de un medio de impugnación de los regulados en la normativa electoral local, para que éste se pueda sustanciar; pues en caso contrario, procede su desechamiento de plano, al tenor de lo señalado en el mencionado artículo 55, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Al respecto debe decirse que el interés jurídico requiere ser tutelado por una norma de derecho objetivo, en otras palabras, precisa la afectación a un derecho subjetivo, por tanto el interés



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

jurídico tiene por fin garantizar derechos fundamentales contra actos de autoridad.

En otros términos, el interés jurídico consiste en la relación jurídica existente entre la situación irregular que se denuncia y la providencia que se pide para remediarla, mediante la aplicación del derecho, así como la aptitud o utilidad de dicha medida para subsanar la referida irregularidad.

De modo que, los elementos constitutivos del interés jurídico consisten en demostrar por un lado, la existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado, y por otro lado, que el acto de autoridad afecte ese derecho, de donde deriva el agravio correspondiente.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que para que tal interés exista, el acto o resolución impugnado en la materia electoral, **debe repercutir de manera clara y suficiente en la esfera jurídica de quien acude al proceso**, pues sólo de esa manera, de llegar a demostrar en el recurso que la afectación del derecho de que aduce ser titular es ilegal, podrá restituirse en el goce de la prerrogativa vulnerada, o bien, posibilitársele su ejercicio.

Conforme con la línea jurisprudencial establecida por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la actualización del interés jurídico se requiere que en la demanda, se aduzca la vulneración de algún derecho sustancial del propio enjuiciante y a la vez se argumente que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una

sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o resolución reclamado, lo cual debe producir la consiguiente restitución, al demandante.

Asimismo, se ha precisado que una cuestión distinta es la demostración de la conculcación del derecho que se dice violado, lo que en todo caso corresponde al estudio del fondo del asunto.

Todo ello, conforme a la jurisprudencia de rubro **«INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO¹¹.»**

En ese sentido, para que un medio de impugnación sea procedente por cumplir con el requisito de interés jurídico cabe exigir que el promovente aporte los elementos necesarios que hagan suponer que es el titular del derecho subjetivo afectado, directamente, por el acto de autoridad y **que la afectación que resienta sea actual y directa.**

Por tanto, para que el interés jurídico se tenga por satisfecho, el acto o resolución impugnado, en la materia electoral debe repercutir de manera clara y suficiente en los derechos subjetivos de quien acude al proceso, con el carácter de actor o demandante, pues sólo de esta manera, de llegar a demostrar en juicio que la afectación del derecho de que aduce ser titular es ilegal, se le podrá restituir en el goce de la prerrogativa vulnerada o bien, se hará factible su ejercicio.

En el caso, el actor en el presente medio de defensa, manifiesta tener la calidad de Coordinador de Protagonistas del Cambio Verdadero y Representante de los Comités de Base de Morena

¹¹ Jurisprudencia 07/2002, consultable en la Compilación 1997-2013. 'Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

en el Municipio de Cacahoatán, Chiapas, y controvierte el registro o candidatura de Erickson Camacho Sánchez, a Presidencia del citado Municipio por el Partido Morena.

En principio, en el sistema de medios de impugnación en materia electoral que rige en México, los ciudadanos, por su propio derecho, solamente, tienen interés jurídico para impugnar aquellos actos o resoluciones que consideren les causen un perjuicio real y directo a sus derechos político-electorales.

Así, en el caso, el actor no acredita haber participado en el proceso de selección de candidato a la Presidencia Municipal de Cacahoatán, Chiapas, pues comparece únicamente en calidad de Coordinador de Protagonistas del Cambio Verdadero y Representante de los Comités de Base de Morena en el Municipio de Cacahoatán, Chiapas.

En este sentido, es preciso señalar que el actor al no ostentar la calidad de aspirante y/o precandidato a la Presidencia Municipal de Cacahoatán, Chiapas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, carece de interés jurídico para controvertir la candidatura de Erickson Camacho Sánchez a Presidente del citado municipio.

Por ello, al no tener la calidad de aspirante y/o precandidato para la candidatura a la Presidencia Municipal de Cacahoatán, Chiapas, carece de interés jurídico para poder promover el presente medio de defensa, esto es así porque, los medios de impugnación están reservados para quienes se le haya afectado de forma directa alguno de sus derechos políticos electorales, lo que en la especie no se actualiza.

De ahí que, al no existir una afectación actual y directa al interés jurídico del actor, se actualiza la causal de improcedencia prevista

en el artículo 33, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y en consecuencia, lo procedente conforme a derecho es **desechar de plano** el medio de defensa que nos ocupa, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción II, y 127, numeral 1, fracción X, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Sin que lo anterior, implique vulnerar el derecho de acceso a la justicia, reconocido en los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; pues su ejercicio se encuentra sujeto al cumplimiento de determinados requisitos, presupuestos y cargas procesales que no deben soslayarse en detrimento de la correcta y eficiente administración de justicia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha de plano** el Asunto General **TEECH/AG/004/2021**, promovido por **Meusal Rosman Rojas Pérez**, por los razonamientos asentados en la consideración **segunda** de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE personalmente, por correo electrónico a la **parte actora**, con copia autorizada de esta determinación; por oficio



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

mediante correo urgente certificado al domicilio ubicado en Santa Anita 50, Viaducto Piedad, Iztacalco, 08200, Ciudad de México, y a la cuenta del correo electrónico oficialiamorena@morena.si a la **Comisión Nacional de Elecciones** del referido partido político; así como por estrados físicos y electrónicos, a los **demás interesados y para su publicidad**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 26, de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Chiapas, así como, los numerales 17, 18, 19 y apartado VI de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia COVID-19, durante el proceso electoral 2021.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las Magistradas y Magistrado, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario General, con quien actúan y da fe.



SEPTIEMBRE

Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada Presidenta

Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado

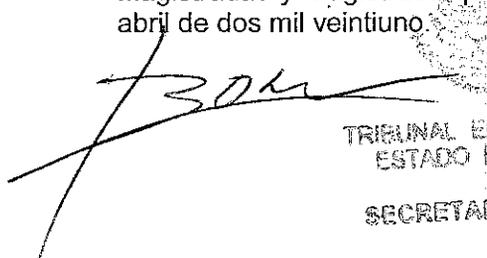
*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS


Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar
Secretario General

Certificación. El suscrito Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Asunto General **TEECH/AG/014/2021**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS.
SECRETARIA GENERAL